La entidad puede añadir cuanta documentación de apoyo crea necesaria.

Don/doña ....., en nombre y representación de la entidad solicitante, declara que todos los datos obrantes en el presente anexo son veraces.

..... a ..... de ..... de 1998.

Firmado: .....

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación y Comunicación Cultural. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid.

ANEXO III

El modelo de logotipo que se debe utilizar en el caso de actividades que se desarrollen en España es el que se representa a continuación:

INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN EL EXTRANJERO

La referencia a «España» en el logotipo es necesaria en aquellas actividades subvencionadas que se celebren en países extranjeros. Sin embargo, no será necesario especificar la Dirección General.

Cuando esta presencia pueda resolverse en color, se propone emplear el rojo Pantone 185 para la banda que contiene la marca «Ministerio de Educación y Cultura», calando ésta en blanco. Para la banda inferior, donde se consigna «España», se propone el amarillo Pantone 123, con el texto en rojo Pantone 185.

Cuando el logotipo se resuelve en blanco y negro la banda superior irá en negro con el texto «Ministerio de Educación y Cultura» calado en blanco. La banda inferior se tramará al 50 por 100 con el texto «España» calado en blanco.

El cuerpo de la composición inferior será la mitad del empleado para «Ministerio de Educación y Cultura».

7760 *ORDEN de 23 de marzo de 1998 por la que se modifica la Orden de 7 de julio de 1997, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.*

La Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 165, del 11) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1998 se consigna la correspondiente dotación presupuestaria para esas subvenciones, modificando, en parte, la finalidad de esa acción de fomento, en el sentido de posibilitar la inclusión de los gastos de funcionamiento de las entidades beneficiarias en el objeto de la subvención.

Procede, en consecuencia, modificar la citada Orden de 7 de julio de 1997, con objeto de acomodarla al espíritu y literalidad de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Por todo ello, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el punto primero de la Orden de 7 de julio de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Finalidad y objeto de las subvenciones.—La Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, concederá subvenciones para la realización de actividades que difundan el conocimiento del sistema democrático, mediante el estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, así como para gastos de funcionamiento de las fundaciones y asociaciones beneficiarias.»

Segundo.—Se modifica la letra b) del número 2 del punto séptimo de la Orden de 7 de julio de 1997 citada, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Memoria económica con facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, parcialmente modificado por los Reales Decretos 1624/1992, de 29 de diciembre; 1811/1994, de 2 de septiembre; 703/1997, de 16 de mayo; 37/1998, de 16 de enero, y 296/1998, de 27 de febrero, que regula el deber de expedición y entrega de facturas que incumbe a empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsa y devolución, si así lo solicitan los interesados.»

Tercero.—Se modifica el punto decimotercero de la Orden de 7 de julio de 1997 citada, que en adelante quedará redactado como sigue:

«Normativa general.—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.»

Cuarto. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

7761 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Francia para el período 1998 a 1999.*

Por Orden de 23 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), del Ministerio de la Presidencia, se convocaba, entre otros, el Programa de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Francia para el período 1998 a 1999.

De conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden, se ha reunido la Comisión Bilateral de Selección que ha elevado la correspondiente pro-